

LA ESPERANZA,

PERIODICO DE LA TARDE

POLÍTICO, RELIGIOSO, LITERARIO É INDUSTRIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS Á EXCEPCION DE LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Madrid, por un mes. 12 rs.
 En las Provincias por id., franco de porte. 16
 En Ultramar y el Estranjero, por trimestre. 86

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID en la Redaccion, calle de los Jardines núm. 20 cuarto principal; y en las librerías de D. Juan Sanz, calle de Carretas, y de Villa, plazuela de Santo Domingo.
 En las PROVINCIAS en las principales librerías; y por medio de libranza tomada en cualquiera estafeta ó administracion de Correos á favor de la administracion del periódico, abonando el descuento del furo y remitiendo aquella en carta á dicha oficina.
 En el ESTRANJERO Bayona, librería de Le Maille; Burdeos, redaccion del Correo de la Jironda; Paris, id. de la Moda, y de la Gaceta de Francia, rue du Doyonné, núm. 12, place du Carrousel; Londres, id. del True-Tablet; Roma, Pietro Merle, via del Corso núm. 348.

ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

Se admiten á medio real linea los primeros, y á cuatro reales los últimos.
 Toda comunicacion á la administracion debe venir franca de porte sin cuyo requisito no se admitirá.
 Se darán suplementos cuando lo esijan las circunstancias.

PARTE POLITICA.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

S. M. se ha servido ordenar que el pago de los sueldos, asignaciones de los empleados y prest de los alumnos del colejio militar de aspirantes de Marina se comprenda en la nota de los ecijentes, y que para el caso remoto de que pueda faltar algun mes el libramiento de lo que para cubrir estas atenciones se presupueste, ingresen en la caja del colejio, á mas de los 200,000 reales vellon y otras cantidades mandadas remitir de las del apostadero de la Habana á la disposicion de su director, 132,723 rs. vn. de los fondos ecisistentes en la pagaduria de este ministerio en igual concepto.

Digolo á V. de Real órden para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1844.—Armero.—Sr. pagador del ministerio de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado núm. 2.

El consejo de instruccion pública ha declarado útil para la enseñanza la obra publicada por D. Miguel Avellaneda con el título de *Autores latinos, coleccion de piezas escogidas de los del siglo de oro.*

El consejo de instruccion pública ha declarado útil para la enseñanza la obra publicada por D. Alberto Lista con el título de *Elementos de historia antigua.*

LA ESPERANZA.

MADRID 14 DE NOVIEMBRE.

Reforma de la Constitucion.

ARTÍCULO QUINTO.

Llegado es el caso de esponer nuestra opinion sobre las principales partes de la Carta ó Constitucion propuesta en el proyecto de reforma que á las Cortes ocupa. Pero antes de entrar en estos pormenores, será muy conveniente reiterar lo que antes de ahora hemos insinuado: á saber, que si bien aprobamos las tendencias del gabinete y de la comision del Congreso en lo que se dirijen á desembarazar al Trono de las trabas que la revolucion le ha impuesto, no por ello podemos decir que francamente y sin restriccion aceptamos el proyecto referido; antes bien le consideramos muy insuficiente para asegurar el órden público y asentar sobre robustos y durables cimientos las bases del gobierno español.

Celebramos íntimamente haber oido en la cámara popular que la Constitucion de 1837 descansa sobre un mal principio, que la destruye completamente por el aspecto de la legalidad: ella es, se ha dicho, la consecuencia de un acto de fuerza, de una violacion escandalosa de los respetos á la Majestad debidos. Tambien consignaremos aquí como un hecho indicado en las actas del Congreso, que siendo la Constitucion en que se entiende, obra de unas Cortes convocadas segun la enunciada ilegal Carta de 1837, este orijinario defecto no puede menos de ser trascendental á la Carta que se está elaborando: lo será, sí, toda vez que, como en los artículos inmediatos hemos advertido, se huye cuidadosamente de establecer entre la una y la otra mas diferencias que las señaladas por modificaciones accidentales sin la menor influencia, segun se afirma, para alterar las bases fundamentales de la primera. Ultimamente notaremos que si el nuevo código constitucional ha de ser, como se asegura, una transaccion entre las antiguas leyes del reino y las ecisjencias de la época; cada una grandemente por el hecho de no concurrir á su formacion mas que un partido (hecho constante, mas de una vez solemnemente proclamado en las sesiones inmediatas del parlamento): siendo, como es, imposible que él solo represente en toda su latitud y verdad esas mismas ecisjencias ó necesidades.

Asentados estos precedentes, diremos que la varia-

cion propuesta en el preámbulo de la Constitucion de 1837 y aprobada por la cámara de los diputados, es digna de elojio en cuanto proscribire el principio de la soberanía del pueblo: principio no solo inoportuno segun le califica el gobierno, sino tambien positivamente peligroso; censura que los ministros no han tenido valor para proferir sin una salvedad que debieran escusar: principio que colocaba la revolucion dentro de los limites de la ley cuya mision era proscribirla, pues la voluntad del pueblo mostrábase allí opuesta en cierto sentido á la voluntad del Trono, ó por mejor decir, aparecia este anulado en presencia de aquel.

Felizmente aun los individuos del Congreso actual mas avanzados en ideas, hasta los que con mayor empeño combatieron la reforma, han convenido por lo jeneral en que hay razon para eliminar el preámbulo, proscribiendo su doctrina; y solo autorizaban su conservacion en el código de 1837, en el concepto de que permaneciese como una teoria no susceptible de aplicaciones, como un recuerdo histórico de las creencias equivocadas con que se procedió á levantar aquel edificio.

La nueva redaccion del preámbulo viene á ser un tributo prestado á las ideas monárquicas: pero tributo negativo, tributo, digámoslo así, vergonzante, cual otros muchos que el desengaño obliga á rendir en obsequio de nuestras doctrinas á ciertos liberales arrepentidos: tributo que no determina con la precision que fuera de apetecer, el verdadero concepto en que ha figurado constantemente y debe figurar el jefe supremo de la nacion española sobre todas las jerarquías que la constituyen. Mas decididos nosotros, proclamaríamos abiertamente y sin disfraz ni hipocresia, si á formar la nueva ley se nos hubiese llamado, ó mas claro, si á ello no se nos hubiese cerrado la puerta por los amaños y violencias con tanta exactitud como enerjia é imparcialidad denunciados en el Congreso por su digno individuo el señor Egaña, proclamaríamos, lo repetimos, paladinamente la soberanía del Rey: porque sostenemos esta augusta institucion libre de las trabas con que la han ligado los partidarios de los parlamentos y de las constituciones modernas; aunque atenuada á las leyes fundamentales sobre que se apoyaba nuestra antigua monarquía.

Aun admitiendo las doctrinas constitucionales hasta el punto que el gobierno y la comision del Congreso las aceptan; juzgamos que si mal no entendemos la significacion de la voz *soberanía*, ella conviene sin impropiedad al trono cual aquellos le consideran; dado que un rey con el *reto absoluto* aparece con una superioridad indisputable entre todos los resortes de la máquina gubernativa, en términos que por ello cuádrale bien, á nuestro sentir, la denominacion de *soberano* aun en el caso de que hacemos hipótesis. ¿Valen acaso menos que las palabras que acabamos de emitir, las siguientes, consignadas por el autor del informe de la citada comision de reforma, en otro escrito no menos famoso y dirigido á un objeto análogo, á saber: el monarca es el *único representante de la sociedad... el único poder del Estado...* ¿en su presencia no hay mas que súbditos? Tanto mas cierto creemos esto, cuanto que vemos la modificacion cada día mas profunda que el buen sentido produce en la opinion por lo que hace á este particular: para comprobarlo fuera fácil alegar multitud de autoridades de escritores nacionales y estranjeros, ostentando una erudicion á nuestro propósito inútil; así que, no insistiremos mas en esta materia.

Confirmaremos nuestro dictámen sobre la soberanía del rey al tratar de las facultades de las Cortes.

En el título 1.º de la Constitucion leemos, y en la reforma se van conservando, algunas disposiciones poco

propias de una ley caracterizada con el nombre de fundamental; tales son las que constituyen el artículo 1.º y otras: defecto que igualmente se nota en muchos otros lugares de aquel código. Semejantes declaraciones y mandatos debieran reservarse para reglamentos secundarios; con tanta mayor razon, cuanto que algunas de aquellas ecisjen por su naturaleza ser variadas segun las circunstancias.

Hablemos del artículo 2.º relativo á la libertad de imprenta. Nada diremos de su redaccion poco exacta, nada sobre la vulgaridad de sus palabras. Consérvase el párrafo que á todo español permite publicar libremente escritos por medio de la imprenta sin previa censura, con sujecion á las leyes; y se suprime el que atribuía esclusivamente á los jurados la calificacion de los delitos de imprenta. Pudiéramos observar que no está bien establecida la jeneral expresion del párrafo 1.º cuando (entiéndase, que á nuestro juicio con razon) se someten por leyes orgánicas á previa censura los escritos religiosos; pero no nos fijaremos en este particular, al paso que manifestamos que en lo propuesto por el gobierno y por la comision descubrimos cierta apostasia de las doctrinas corrientes del liberalismo, en cuanto apenas puede concebirse, segun ellos, lo que se llama *libertad de imprenta sin la garantia del jurado*: garantia que el miembro del gabinete mas influyente en la reforma ha espresado, en una obra por muchos habida en mas de lo que vale, ser una de las mas antiguas y sólidas bases del sistema representativo.

Se dice que el gobierno no tiende en ello á proscribir el jurado para los delitos de imprenta, si solo á borrarle de la ley fundamental, quedando empero bajo el amparo de las leyes comunes. Sin embargo creemos que esto no satisfará á los amantes del juicio popular, al advertir con cuanto rigor se pronuncia contra él el proyecto.

Por lo demas, no ignoramos, que en la actual época de revolucion en que las pasiones dominan la sociedad hasta un extremo escandaloso, el jurado es una institucion ocasionada á mil inconvenientes, es un arma poderosa de partido. Pero si la ley fijase con rigor las calidades de estos jueces de hecho, en términos que solo pudiesen serlo personas muy calificadas por su arraigo positivo y presunta ilustracion, y constituidas en una independencia absoluta del gobierno (requisitos que no se concilian en las disposiciones dictadas sobre la materia y particularmente en el decreto del ministerio Bravo): creemos seria preferible que el jurado calificase los impresos, á remitirlos á la censura de los tribunales ordinarios. Notorio es el desarreglo de la judicatura española: por mas que se ha hablado de su inamovilidad, los individuos de ella hállanse sujetos, como el resto de los funcionarios públicos, á sufrir las continuas vicisitudes consiguientes á las alternativas de los partidos en el mando, ó por mejor decir, á los cambios de gabinete; en tal situacion claro está que son unos instrumentos dóciles del poder, y que no ofrecen mayores garantías de imparcialidad que los jurados en los fallos de que se trata.

No se olvide que hemos considerado la cuestion sobre libertad de imprenta bajo el aspecto que ofrece en el sentido del gobierno y de las Cortes. Escusamos decir cuál es nuestra opinion sobre el particular prescindiendo de tales circunstancias, y hasta qué punto admitiríamos aquella institucion en una ley fundamental formada con nuestras doctrinas y supuesto un estado normal de que tanto distamos.

Decía ayer un periódico liberal que el discurso del Sr. Martínez de la Rosa ha sido una defensa templada, profunda, del gobierno representativo. Vamos á examinarle con alguna detención, para ver si nuestro país está preparado para el ensayo de esa teoría.

Ayer echamos á tierra el argumento que alegó S. S. en prueba de que la nación quiere ser constitucional, como hoy lo es, ó como lo será despues de la reforma, deducido de la conducta que observó el emperador cuando trató de ganarse las simpatías de los españoles. Dijimos ayer, y repetimos hoy, que aquella constitucion tendia á hacer gustoso y aceptable el despotismo de Napoleon, despues que hubiese visto el país que con aquellas Cortes no encontraba su prosperidad. Todo cuanto se alegue en favor de la opinion del Sr. ministro y contra lo que el Sr. Tejada asentó, apoyado en la conducta de Fernando VII cuando mandó convocar las Cortes desde Bayona, y en lo que hizo la junta central pidiendo informe á las universidades, chancillerías y otras corporaciones, nada prueban á favor del Sr. Martínez, puesto que aquellas circunstancias eran de todo punto estrañas, escepcionales y peligrosas, encontrándose el monarca en un verdadero cautiverio, y siendo tal el estado de la nación, que no habia fuerzas bastantes para sacarla del conflicto, como no lo hicieron los esfuerzos de todos los españoles reunidos y representados. ¿Se prueba con esto que el país fuese constitucional? No; el país queria salvarse; el país tenia que luchar con enemigos interiores y con ejércitos estrangeros; el país tuvo necesidad de constituirse en poder, digámoslo así, y reclamar su soberanía contra el emperador que venia sin títulos á usurpársela, como se la habia usurpado al monarca.

Ademas, la nación acababa de pasar por un período triste, en que el favoritismo de Godoy habia ejercido cierta preponderancia que no podia tolerar un pueblo valiente y nunca humillado, dócil y sumiso á su rey, pero orgulloso y poco resignado con vanos dictadores. Por esta razon se conformaron todos los pareceres en que se reformase la Constitucion del Estado y se pusiese coto á los abusos del poder: empero esta conformidad no prueba nada en contra de cuanto dijo el Sr. Tejada, que no quiere los abusos, como tampoco nosotros los queremos, ni prueba nada en favor del constitucionalismo, digámoslo así, del pueblo español.

Como otra prueba de que la España está preparada para ser constitucional, alegó el señor Martínez de la Rosa que en la revolucion del año 20, y el 7 de julio de 1822 y en setiembre de 1833, los que profesan las ideas liberales fueron los que defendieron á Fernando VII en las dos primeras épocas, y á su augusta hija en la última; y deduce luego S. S. que los realistas son los que han comprometido al trono y le han abandonado en el peligro, y de esto infiere el señor ministro que el país está preparado para ser constitucional. ¡Brillante lógica!

Prescindiendo de las causas bastante conocidas que produjeron la sublevacion militar de 1820, y con ella el sistema constitucional, es preciso carecer de sentido comun para hacer un cargo á los realistas porque abandonaron al rey en aquella ocasion. ¿Qué diria ahora el Sr. Martínez de la Rosa, si el partido á que alude hubiese rechazado con la fuerza la ley que imponian las bayonetas al monarca? ¿No se le echaria en cara que se oponia á la voluntad y al bien estar del país, cuyas necesidades no conocia, como lo ha dicho en el Congreso el Sr. Martínez de la Rosa con referencia al célebre decreto de mayo de 1814?

Otro argumento contrario deducimos nosotros: que el respeto á las órdenes del monarca raya tan alto en los hombres de nuestros principios que luego que se les dijo que habia jurado la infausta Constitucion de 1812, escotaron sumisamente las resoluciones de Fernando VII é hicieron renuncia de sus destinos los que no creyeron compatibles sus opiniones con el nuevo orden de cosas establecido por la fuerza. Aquella conducta fué honrada, franca y lealmente monárquica.

Por lo que mira al 7 de julio preguntaremos tambien nosotros: ¿quienes eran, si no los constitucionales, los que se reunieron y amotinaron en las puertas del palacio, dispuestos tal vez á cometer un reñicidio? ¿Quienes fueron si no los patriotas soberanos? ¿Cómo era posible que los realistas corriesen á salvar á su rey si estaban abrumados, perseguidos por la tiranía constitucional? Ya le defendian en el campo de batalla. Ya sabemos que estaba muy cerca el señor Martínez de la

Rosa; pues tiene la desgracia S. S. de estar siempre muy cerca de las calamidades de nuestra España. *D.S.*

NOTICIAS ESTRANJERAS.

Berlin.—Las cartas particulares de esta ciudad anuncian que lord Palmerston se ha puesto en relacion directa con todas las notabilidades diplomáticas, durante su permanencia en esta capital. Sus visitas han sido muy frecuentes en casa del embajador turco. Dicese tambien que ha indicado á Tallud-Effendi algunos medios para restablecer el poder del imperio otomano, y acerca de la parte de auxilio que la Inglaterra prestaria. El embajador turco ha expedido á su gobierno una memoria detallada sobre esta cuestion.

La emancipacion de los judios ocupa seriamente al gobierno prusiano. Hase dirijido una demanda formal al gobierno del gran ducado de Baden para saber cual ha sido el resultado de la emancipacion en ese país. Se cree que tan pronto como la respuesta llegue á Berlin, el ministerio prusiano pondrá manos á la obra, presentando al momento un proyecto completo.

Leemos en el Morning-Chronicle el siguiente párrafo en que habla de los padecimientos del pueblo irlandés.

«Y á quien debemos, señor, echar la culpa de tantas crueldades! Será á los propietarios de bienes raíces, á esos lobos hambrientos que infestan el suelo irlandés! Ellos son los que oprimen al pobre pueblo, los que le abruman y esprimen, para hincharse de lujo y abundancia á esos tragonos de *pudding* y de *roast-beef*, á esos lones panzudos cuya obesidad iguala á su cobardía, y para quienes el pobre pueblo suda la sangre de sus poros. Maldicion sobre ellos, y sobre los que han olvidado los derechos mas sagrados y mas imprescriptibles de la humanidad, el derecho de sangre!»

En la costa de Irlanda ha habido temporales que han causado numerosas desgracias. Los periódicos ingleses vienen llenos de relaciones de los numerosos naufragios y muertes que han ocasionado. En la sociedad del *Hepeal* se propuso el voto anual de lo que se llama el *tributo de O'Connell*, es decir, la cantidad que por suscripción voluntaria le da el pueblo como indemnizacion de sus trabajos para obtener la libertad religiosa y civil en favor de los católicos de Irlanda. La recoleccion de estas cantidades se fijó para el 17 del actual. Esta es siempre una época muy interesante en Irlanda, porque la suma de este tributo es una especie de termómetro que hace ver el verdadero estado de la opinion en favor de las ideas de O'Connell.

Ha sido tan grande la cantidad de buques que han entrado el sábado último en Londres, procedentes de todas las partes del mundo, que no se ha podido reunir un número suficiente de aduaneros para inspeccionarlos.

El rey de Sajonia ha declarado reconocer el título de alteza que han tomado las casas ducales de Brunswick, de Nassau, de Sajonia Coburgo Gotha, de Sajonia Meiningen, de Sajonia-Altemburgo y de Anhalt-Dessau.

Ha regresado de Lisboa el Excmo. señor baron Sierem de Grovestins, ministro residente de S. M. el rey de los Países Bajos cerca de las cortes de España y de Portugal.

NOTICIAS DEL REINO.

PARÍS, 9. Cuatro días hace que debieron principiar en esta capital las elecciones para el diputado que falta y los suplentes; y otros tantos que ningún elector ha concurrido á emitir su voto, de modo que ni siquiera ha podido constituirse la mesa. Mañana es el último día; y es de presumir que suceda lo mismo á no ser que se busquen á propósito algunos electores, que quieran asistir, aunque no sea mas que para cubrir el espediente, tal es la indiferencia con que los hombres de todos los colores miran ya las elecciones, convencidos de que son una para farsa, y de que generalmente van á ser en los escanos del Congreso los que cuadran mejor á ciertas y determinadas personas. Así va todo, y así suelen ser los resultados.

Cuando por tantos puntos se ven aparecer síntomas alarmantes de revolucion y de trastornos, en esta capital y en todo este antiguo reino, se disfruta de una paz octaviana, sin que los monárquicos ni los progresistas, que son la pesadilla continua de los hombres de la situación, hayan dado un solo paso para alterar la tranquilidad en ningún sentido.

Jamás ha sido tan escandaloso como en el día el contrabando que se hace por la frontera de Francia. Es verdad que tambien se ejecutan numerosas aprehensiones; pero aun estas contribuyen en gran manera á la aniquilacion del comercio, porque como diariamente se venden al público los géneros comidos á precios muy inferiores, todos procuran surtir de ellos por razon de la baratura, y de aquí la disminucion del despacho en los almacenes y tiendas. No es este el único mal que ha producido la traslacion de las aduanas á la frontera. Existe por desgracia otro de no menor trascendencia, cual es el de que muchos de los naturales confinantes á ella, han abandonado sus campos por dedicarse esclusivamente á la importacion de artículos de contrabando, cuya ocupacion les produce mayor lucro. Estas y otras calamidades han originado la tal traslacion de aduanas, é indudablemente irán cada día en aumento mientras subsista el monstruoso arancel que rije y que ha mucho tiempo debiera haberse reformado. Muy convenientemente seria que el gobierno se ocupase de este asunto tan interesante.

(Nuest. corresp.)

BARCELONA 9 de noviembre

Con mucho gusto rectificamos una equivocacion que padecimos al dar cuenta de la sentencia dada por el consejo de guerra de esta plaza sobre los acontecimientos del 27. Deciamos entonces que los que no habian sido condenados al último suplicio ó á presidio, habian sido absueltos quedando bajo la vijilancia de las autoridades locales. Esto no es verdad, con respecto á cinco de ellos, á saber: José Prat, José Casanovas, Antonio Jiró, José Villalta y Valentín Torruella, los cuales fueron puestos en libertad con la favorable circunstancia de que no les sirviese de nota la prision sufrida.

—La hermosa y grandiosísima fabrica del Sr. D. Ignacio Herp, situada á orillas del Llobregat, en las inmediaciones de Martorell, fabrica que habia costado á su desgraciado dueño muchos miles de duros, ha sido presa de las llamas, que en pocas horas redujeron á cenizas y escombros la fortuna, las esperanzas y porvenir de una familia digna por todos estilos de mejor suerte.

(La Verdad.)

LÉRIDA 7 de noviembre.

Despues de publicada la allocucion de este Excmo. Sr. comandante jeneral jefe politico interino jeneral Castillon, se ha declarado en estado excepcional esta provincia en el día de anteayer, por efecto segun he podido averiguar, de que un tal Cimat, del pueblo de Albas, en el partido de Sort, andaba dando sus pasos para formar una gavilla de latro-facciosos, y de cierta especie de jente de su calaña. Estan tan bien dadas las órdenes para la persecucion y captura de aquel baje, que si dá en manos del activo y celoso gobernador de Tremp, D. Blas Moran, probablemente acabarán sus fechorías dejando satisfecha á la vindicta pública de lo mucho que aquel debe.

(Id.)

FIGUERAS 7 de noviembre.

De esta han sido confinados algunos tenidos por revolucionarios. Las autoridades todas vijilan sin cesar, y me consta que las

mas de las noches las pasan rondando y registrando casas sospechosas. Continúen en vivir prevenidos y alerta, y la tranquilidad será conservada.

Por carta de nuestro corresponsal de Burdeos, fecha 10 del corriente, sabemos que D. Narciso Ameiller y su ayudante D. Cayetano Rich salieron de dicha ciudad el día 9 á las siete y media de la noche con direccion á los departamentos del Norte, escoltados por una partida de jendarmes. (Gaceta.)

—Segun el *Globo*, el gobierno francés ha mandado ya establecer un cordón militar en las fronteras de España.

—Hoy se celebra el consejo de guerra para fallar la causa formada al jeneral Prim y consortes. Presidirá el consejo, segun hemos oido, el jeneral Rivero, á quien corresponde por haberse acusado al Sr. capitán jeneral D. Manuel Mazarredo por razones de delicadeza.

—El jeneral D. José de la Concha, ha salido en la madrugada de hoy á tomar el mando de las Provincias Vascongadas, de las que ha sido nombrado capitán jeneral.

—Han corrido esta noche pasados rumores de haberse notado algunos síntomas de alarma en los barrios bajos de esta capital, pero podemos asegurar que semejantes rumores carecen de todo fundamento. (Globo.)

Cuestion judicial. En el interdicto interpuesto por el banco español de san Fernando en contra de la instalacion y atribuciones del de Isabel II, han recaído en la primera y segunda instancia las dos providencias, que respectivamente insertamos á continuacion.

El auto del juez de primera instancia decia así: No ha lugar al interdicto interpuesto por parte del banco español de san Fernando, á quien se reserva su derecho para que lo deduzca en el juicio correspondiente.—Madrid 24 de abril de 1844.

El auto de la audiencia dice lo siguiente:

No ha lugar al interdicto introducido por el banco español de San Fernando, á quien se reserva el derecho, que sobre las demas acciones pueda competirle, para que use de él, cómo, dónde, y contra quien viere conveniente.—En lo que este auto sea conforme, al apelado de 24 de abril se confirma, y en lo que no, se revoca: 29 de octubre de 1844.

—El señor Aguilera, primer secretario de nuestra embajada en París; hermano del marqués de Cerralvo, ha sido nombrado marqués de Benalua.

—Parece que S. M. se ha dignado conceder al gran artista Liszt la cruz supernumeraria de Carlos III, regalándole al mismo tiempo un alfiler de brillantes de valor de 1000 duros.

PARTE RELIJIOSA.

SANTOS DEL DIA.

San Serapio mártir.

En sus primeros años siguió la carrera de las armas. Despues se hizo religioso mercenario, y tuvo cargo de recolectar limosnas para los cautivos. Pasó á Arjel, y quedó en rehenes por la libertad de sus hermanos: en la prision sufrió muchos malos tratamientos de los moros; y finalmente fue martirizado con la mayor crueldad.

SANTOS DE MAÑANA.

San Eujenio primero, arzobispo de Toledo.

Cuarenta horas en las relijiosas mercenarias de S. Fernando.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAO.

SENADO.

Session del 13.

Con una lijera rectificacion se aprueba el acta de la anterior á la una.

Juran los señores Peraita, Ciscar, y Salas Omaña.

Queda el Senado enterado de las siguientes comunicaciones:

Una del señor ministro de Guerra participando ser conveniente que el senador don Laureano Sanz, continúe al frente de la capitania jeneral de Granada, y que esta circunstancia retardará su presentacion en el Senado.

Otra de diversos señores senadores que ponen en conocimiento de la mesa no poder presentarse por hallarse enfermos.

Se concede licencia por dos meses al señor Cabrerelaz.

Pasan varias peticiones á la comision respectiva.

Quedan sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas, proponiendo la aprobacion de las primeras y segundas de Navarra y admision de sus electos los señores Galdiano y Goyena. Las de Teruel y en su representacion al señor Ochoa. Las primeras y segundas de Córdoba, y al señor duque de Almodovar. Las de Málaga y á D. José Alcántara Navarro. Las de Tarragona y al conde de la Torre del Español. Las de Murcia y á D. Antonio Perez de Meca.

Se cita para el viernes próximo, quedando el Senado en session secreta.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Session del 13.

Se abre á la una y cuarto con la lectura y aprobacion del acta.

ORDEN DEL DIA.

Como lo propone la comision son admitidos los señores Camps por la provincia de Teruel; Moreno por la de Badajoz; Castiño por la de Valencia; y Gisbert y Colomer por la de Alicante.

Continúa la discusion pendiente sobre la reforma de la Constitucion.

Pasan á la comision cuatro enmiendas al proyecto de reformar. Se lee una enmienda del Sr. Isla Fernandez proponiendo que se quite del preámbulo presentado por el gobierno y la comision, la mencion que en él se hace de la Constitucion de 1837.

El Sr. ISLA FERNANDEZ apoya su enmienda y la necesidad que se deja sentir de dar verdadera fuerza al Trono para que el país no vea repetidos los grandes y escandalosos trastornos que han amenazado su existencia. Manifiesta que la Constitucion sin reformar y reformada tendrá siempre el sello de la Granja y no el de la potestad Real que es el que debiera prevalecer para que la Constitucion fuera definitiva y permanente. Combate las razones alegadas por el señor ministro de Estado porque cree que fueran inoportunas y que solo pueden servir para combatir el absurdo infortunado. Se sienta despues porque dice no tiene libertad.

El Sr. PRESIDENTE dice que si tiene libertad; pero que el reglamento no permite pasar á tratar cuestiones jenerales cuando

